

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 16-98523- -1

DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II

ACT: 430 REQUERSOLICITA

FECHA: 2016-05-20 09:11:27

EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I

FOLIOS: 3

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

MARIBEL HERNANDEZ QUINTERO

Asunto: Radicación: 16-98523- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 6007
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no es suficientemente clara porque la información que contiene no soporta completamente las características del proceso que se pretende proteger. No presenta, ejemplos o estudios que soporten el efecto técnico que se está divulgando. La descripción tiene problemas de claridad y suficiencia pero se le indica al solicitante que respecto a la información requerida, no se admitirá modificaciones que amplíen el objeto inicial de la invención, sin perjuicio de lo anterior se aceptaran: (i) documentos relevantes del estado de la técnica no citados siempre y cuando no incluya aclaraciones, o cometarios del solicitante, respecto a la invención; (ii) adaptación de la descripción a las reivindicaciones; (iii) otras de naturaleza similar.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 5, Pág. 17 y 18, Radicado 16-098523-0000-0000.

Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- La reivindicación 1 tiene por objeto un procedimiento, sin embargo muestra la secuencia de etapas técnicas de manera general, sin reivindicar condiciones técnicas tales como: temperatura, tiempo, reactivos, entre otras, las cuales definen completamente la invención. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir

la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.

- Las reivindicaciones 1 a 3 presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “sensibilización y humectación” (reiv. 1), “anélidos” (reiv. 1), “una solución de agua con sosa cáustica” (reiv. 2), “una solución de agua con silicato” (reiv. 2), “una solución de agua con bicarbonato de sodio” (reiv. 2) y “una solución de agua con bisulfito de sodio” (reiv. 3), los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general, o restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- En las reivindicaciones 2 y 4 la expresión “preferentemente”; no es limitativo, porque hacen opcional la característica y no restringe el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- En las reivindicaciones 1 a 4 las expresiones: “para poder ser atacado tanto por hongos como por bacterias” (reiv. 1), “para conseguir una estabilización y neutralización del material vegetal” (reiv. 2), “para degradar y corromperle material y permitir el ingreso de acetobacterias y bacterias y hongos celulolíticos y ligninolíticos” (reiv. 3), “para ingerir el material vegetal tratado” (reiv. 4), corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tienen en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- La reivindicación 5 se refiere a “obtiene un material vegetal tratado para degradación y fertilización de suelos, así como humus líquido para fertilización foliar por medio de aspersión, humus sólido para aplicación radical y humus microfiltrado para su utilización en alimentos, medicina o cosmetología, bajo la forma de calcio y silicio”. los cuales corresponden a resultado a alcanzar y no define el proceso, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales o estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-24

Elaboró: Alba Rocio Lemus Quiroga